



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
26 de marzo de 2019.

DETEREL 076/2019

A la : Comisión Permanente de **Cultura**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu.**
Secretaria General Legislativa Interina.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión
Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que declara el 7 de noviembre día de júbilo nacional, en conmemoración de la batalla de Palo Hincado.

Referencia : **Exp. 01004 Of.: 000104 d/f 18-03-2019**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del proyecto de ley:

PRIMERO: Se trata de un proyecto de ley que busca designar con el nombre Donatila Moreno Carvajal, la escuela primaria del paraje El Palmar, sección Cuey, Provincia El Seibo.

SEGUNDO: Este proyecto proviene de la Cámara de diputados.

Procedimiento de aprobación

Dada la naturaleza y contenido del proyecto es una iniciativa de naturaleza ordinaria, acorde con lo establecido en el artículo 113 de la Constitución que reza: "Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara".



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

Análisis de Contenido y Legal

El proyecto de ley busca resaltar la batalla de palo hincado, como una fecha importante para el país, declarando el día de su celebración, el 7 de noviembre, como día de júbilo nacional. Al respecto, debemos señalar lo siguiente:

1.- El objeto esencial del proyecto es declarar de júbilo nacional el 7 de noviembre de cada año. En esencia, como hemos analizado en otras iniciativas, las declaratorias de días de celebraciones o denominaciones específicas responden a la necesidad del Estado de mantener en la memoria colectiva acontecimientos importantes que contribuyeron con la construcción y fortalecimiento de los valores patrios. Desde este punto de vista es necesario analizar si el objeto del proyecto se enmarca en estos criterios:

1.1.- La batalla de Palo Hincado, celebrada en la Sábana de Palo Hincado el 7 de noviembre de 1808, en la jurisdicción de El Seibo, fue un escenario bélico que enfrentó a las fuerzas francesas comandadas por Louis Ferrand y Juan Sánchez Ramírez, en las luchas por una parte de los dominicanos para que el territorio volviese al dominio español. Es necesario resaltar que por entonces, no se trató de una lucha bélica por la defensa de una soberanía o el sostenimiento de una nacionalidad, sino la reivindicación criolla de la monarquía y la asunción del reinado español como gobierno absolutista.

1.2.- Esta lucha no fue pacífica, sino que enfrentó dos alas distintas, según analizó Roberto Cassa y Emilio Cordero Michel, ideas sureñas y norteñas, las primeras que propugnaban por una independencia y la segunda por la vuelta España, imponiéndose el peso de los comerciantes y hateros del norte y del este, consolidando su decisión en la Junta celebrada en hacienda de Bondillo. El criterio determinó la consolidación de las ideas hispanas. Desde este punto de vista, la batalla de Palo Hincado fue un enfrentamiento netamente pro español, contrario a ideas independentistas y libertarias del momento, cónsono con los movimientos latinoamericanos que se gestaban, no constituye una efeméride nacional.

1.3.- Apegados a los criterios que motivan la designación de días y sus denominaciones por parte del Estado, el 7 de noviembre no necesariamente comporta un día en que se deba reivindicar el patriotismo del dominicano, en torno al Estado mismo.

2.- El considerando primero de la iniciativa señala que la batalla de Palo Hincado es la primera escenificada en el proceso de la reconquista. Si bien puede considerarse que ciertamente con tal nomenclatura tal fue el acontecimiento, no fue el primer enfrentamiento propio del proceso. De hecho, el 12 de octubre se escenificó un encuentro bélico en Mal Paso, en las orillas del Yaque del Sur. Asimismo, hay que considerar el uso del término "gran batalla", en el sentido de que no fue de tal magnitud y, además, después de ella no se realizó otra, sino encuentros y enfrentamientos. En ese sentido, si la comisión



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

decidiera aprobar la iniciativa, sugerimos la redacción del considerando primero, como sigue:

Considerando primero: Que el 07 de noviembre de 1808, se libró batalla de la reconquista española de la colonia de Santo Domingo y se luchó en la sabana de Palo Hincado, ubicada en la cercanía de El Seibo, Un ejército de criollos de unos 2,000 dominicanos, dirigidos por el Juan Sánchez Ramírez, derrotaron a una fuerza de 600 soldados del ejército francés liderado por el general Jean-Louis Ferrand;

3.- El objeto del proyecto de ley es declarar el 7 de noviembre día de júbilo nacional. Al respecto, es preciso señalar que el modelo seguido en la declaración de júbilo nacional en nuestra legislación ha sido en razón de una causa particular y se declara un sólo día, en motivo de un hecho o acontecimiento. Huelgan los ejemplos:

Decreto 3883, Que declara "Día de Jubilo Nacional", el Lunes 21 de Julio de 1969 20/08/1969.

Ver Decreto 1898, Que Asocia al Gobierno Nacional al Jubilo de la Iglesia Católica con Motivo del Cuarto Centenario de la Muerte de San Ignacio de Loyola, 18/07/1956

Ver Decretos 57, Que Declara de Jubilo Nacional, No Laborable, el Día 14 de Agosto de 1954, Con Motivo de la Llegada al País del Generalísimo Doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria, 02/08/1954.

Ver Leyes, 3862, Que Declara de Júbilo y No Laborable el Día de la Llegada al País del Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina, Benefactor de la Patria, 26/06/1954.

Ver Leyes 3772, Que Declara Día de Jubilo Nacional el 12 de Marzo de 1954, Con Motivo del aniversario de la Coronación del Santo Padre Pio X11, 27/02/1964.

1.1.- A partir de lo antes expuestos entendemos que no es adecuado que este proyecto declare el indicado día como de júbilo nacional de forma permanente, ya que la declaratoria de júbilo se asocia a una alegría momentánea o satisfacción que debe expresar el Estado por una situación única y exclusiva, la que, pasado el tal, su impacto deja de ser.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

Análisis de Técnica Legislativa

Del análisis de técnica legislativa del proyecto hemos lo siguiente:

- 1.- Los considerandos fueron escritos con la palabra considerando y el número identificativo en mayúscula. Al respecto es necesario se coloquen los mismos en minúscula.
- 2.- Según las recomendaciones de técnicas legislativas, las disposiciones finales incluyen las disposiciones de reglamentación, transitorias, derogatorias y de entrada en vigencia, con números secuenciales arábigos, además de colocarse en mayúscula. Al respecto, esta iniciativa pose la disposición final en minúscula y con numero ordinal. Recomendamos corregir como sigue:

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 7.- Vigencia.- Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

Atentamente,

Welnel D. Feliz.
Director.

WF